

Número 7316

CEHEGÍN

EDICTO

Transcurrido el periodo de exposición pública del acuerdo de aprobación inicial de la Ordenanza Reguladora del Impuesto sobre Actividades Económicas sin que se haya presentado reclamación de tipo alguno, se eleva a definitivo el acuerdo de aprobación inicial, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 17 de la Ley 39/88, de 28 de diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales, publicándose el texto íntegro de la referida Ordenanza, que se adjunta.

Cehegín, 26 de junio de 1992.—El Alcalde, José Abellán Soriano.

Ordenanza Fiscal del Impuesto sobre Actividades Económicas**Artículo 1.**

De conformidad con la potestad regulada por el artículo 88 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, las cuotas mínimas del impuesto, recogidas en las Tarifas correspondientes al mismo, no se verán incrementadas por aplicación a las mismas de coeficiente alguno.

Artículo 2.

Al amparo de lo previsto en el artículo 89 de la citada Ley, se establece la escala de índices ponderadores de la situación física de los locales sujetos al impuesto, dentro del Término Municipal, atendiendo a la categoría de la calle en que radique la actividad que a continuación se detalla:

Categoría fiscal de la vía pública; índice de situación.

Especial-A; 1,3.

Especial-B; 1,25.

Primera; 1,2.

Segunda; 1,15.

Tercera; 1,1.

Los referidos índices de situación se aplicarán sobre las cuotas mínimas establecidas por las Tarifas del impuesto, sin incremento alguno en función de lo previsto en el artículo 1.º

Artículo 3.

A efectos de la aplicación de lo previsto en el artículo anterior, las vías públicas de este Ayuntamiento quedará clasificadas en alguna de las cinco categorías fiscales citadas en el mismo, de conformidad con la clasificación alfabética contenida en el callejero anexo a la Ordenanza General de Precios

Públicos de este Ayuntamiento, aprobado en sesión plenaria de 13 de noviembre de 1989 y publicado en el Suplemento número 27 al «Boletín Oficial de la Región de Murcia» número 298 de 30 de diciembre de 1989.

Artículo 4.

El resto de elementos necesarios para la imposición y exacción del presente tributo serán los establecidos por la Ley 39/1988, de 28 de diciembre.

Disposición final

De conformidad con lo previsto por la Disposición Transitoria Tercera de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, en la redacción dada a la misma por la Disposición Adicional 19.ª de la Ley 18/1991, de 6 de junio, la presente Ordenanza Fiscal entrará en vigor el mismo día de su publicación en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia» y comenzará a aplicarse desde el día 1 de enero de 1992, inclusive, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresas.

Cehegín a 11 de mayo de 1992.—El Alcalde Presidente.—El Secretario.

Número 7317

ABANILLA

Ordenanza reguladora del Impuesto sobre Actividades Económicas**Artículo 1. Fundamento legal.**

Este Ayuntamiento, de conformidad con el artículo 15.2 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales, hace uso de la facultad que le confiere la misma, en orden a la fijación de los elementos necesarios para la determinación de las cuotas tributarias del Impuesto sobre Actividades Económicas, previsto en el artículo 60.1, b), de dicha Ley, cuya exacción se efectuará con sujeción a lo previsto en esta Ordenanza.

Artículo 2. Elementos de la relación tributaria fijados por Ley.

La naturaleza del impuesto, la configuración del hecho imponible, la determinación de los sujetos pasivos y de la base de tributación, la aplicación de beneficios tributarios, la concreción del periodo impositivo y el nacimiento de la obligación de contribuir o devengo, así como el régimen de administración o gestión, se regula conforme a los preceptos contenidos en la Subsección 3.ª, de la Sección 3.ª, del Capítulo Segundo, del Título II de la citada Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

Artículo 3. Cuota tributaria.

Las cuotas tributarias a exigir por este impuesto serán las mínimas fijadas en las tarifas vigentes, aprobadas por Real

Decreto Legislativo 1.175/1990, de 28 de septiembre, en relación a las actividades empresariales (industriales, comerciales, de servicios y mineras) y a las actividades profesionales y de artistas; y por Real Decreto Legislativo 1.259/1991, de 2 de agosto, respecto a la actividad de ganadería independiente, modificadas con:

a) La aplicación del coeficiente único: 1%.

b) La aplicación del índice que, atendiendo a la situación física del establecimiento, se establece según categoría de la calle, conforme a la siguiente escala:

Para todas las calles del término municipal, índice aplicable: 1%.

Artículo 4. Vigencia.

La presente Ordenanza surtirá efectos a partir del día 1 de enero de 1992, y seguirá en vigor en ejercicios sucesivos en tanto no se acuerde su modificación o derogación.

Aprobación

Esta Ordenanza, que consta de cuatro artículos, fue aprobada por el Ayuntamiento Pleno en sesión extraordinaria celebrada el día 29 de abril de 1992.

Abanilla a 2 de mayo de 1992.—El Alcalde.—El Secretario.

Número 7315

A R C H E N A

E D I C T O

Transcurrido el plazo de exposición pública de la Ordenanza del Impuesto sobre Actividades Económicas, sin que se hayan presentado reclamaciones, ésta se considera definitivamente aprobada al quedar elevado a definitivo el acuerdo de aprobación provisional adoptado por el Ayuntamiento Pleno en sesión extraordinaria de 20 de mayo de 1992.

Procediéndose a la publicación del texto íntegro de la misma.

Archena a 23 de junio de 1992.—El Alcalde, Elías Peñalver Garrido.

Ordenanza del Impuesto sobre Actividades Económicas

Artículo 1.

Este Ayuntamiento, de conformidad con el artículo 15.2 de la Ley 39/88, de 28 de diciembre, Reguladora de las Ha-

ciendas Locales, hace uso de la facultad que le confiere la misma, en orden a la fijación de los elementos necesarios para la determinación de la cuota tributaria del Impuesto sobre Actividades Económicas, previsto en el artículo 60.1, b), y artículos 88 y 89 de dicha Ley, cuya exacción se efectuará con sujeción a lo previsto en esta Ordenanza.

Artículo 2. Cuota tributaria.

La cuota tributaria a exigir por este impuesto será la mínima fijada en las tarifas vigentes, aprobadas por Real Decreto Legislativo 1.175/90, y modificadas por la Ley 31/91 de 30 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado, para 1992, incrementadas con:

a) La aplicación para todas las actividades ejercidas en el municipio del coeficiente único uno.

b) La aplicación de la escala de índices que, atendiendo a la situación física del establecimiento, se establece, según categoría de calles, en:

Calles de primera, índice 1,5.

Calles de segunda, índice 1,3.

Calles de tercera, índice 1,1.

Calles de cuarta, índice 1.

Calles de quinta, índice 1.

Las calles no especificadas se clasificarán por el entorno de mayor influencia.

Disposición final

La presente Ordenanza Fiscal, entrará en vigor el día de su publicación en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia», y comenzará a aplicarse a partir del día uno de enero de 1992, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

Número 7381

B L A N C A

E D I C T O

Aprobado definitivamente el expediente de imposición y ordenación del Impuesto sobre Actividades Económicas, así como la Ordenanza Fiscal reguladora del mismo, conforme